



## RESOLUCIÓN N° 067-TL-FPF-2024

Lima, 19 de setiembre del 2024

### I. VISTO

El Expediente que contiene el **Informe Técnico N° 283-2024/GCL-FPF** de fecha 15 de agosto del 2024, la **Resolución N° 128-CL-FPF-2024** de fecha 4 de setiembre del 2024, el **Recurso de Apelación** de fecha 7 de setiembre del 2024 del **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS**;

### II. ANTECEDENTES

#### 1. El Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF

Mediante el **Informe Técnico N° 283-2024/GCL-FPF** de fecha 15 de agosto del 2024, la Gerencia de Licencias FPF **analizó**, entre otros, lo siguiente: “(...) *Aplicación de posibles consecuencias por la infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. 3.25. Los incumplimientos al artículo 89 del Reglamento de Licencias son sancionados bajo un régimen agravado de sanciones, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 106.3 y que gradúa la aplicación de sanciones. 3.26. El literal c) del artículo 106.3 del Reglamento de Licencias determina que “Si en el mismo periodo de la vigencia de la Licencia, el mismo club incumple por tercera vez o cuarta vez, las obligaciones contenidas del artículo 89, la autoridad competente procederá a la imposición de las sanciones contenidas en los numerales ii), iii), iv), v) y vi) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106, conjunta o individualmente, atendiendo a la conducta del Club sancionado y tomando en cuenta que las sanciones a aplicar deberán agravarse y/o acumularse.” 3.27. La no acreditación del Pago Oportuno de las obligaciones laborales puede acarrear la aplicación de una sanción por no haber cumplido con dicho Pago Oportuno, por tanto, puede considerarse lo establecido en el artículo 106.3 del Reglamento de Licencias para poder determinar la graduación de las sanciones que deberán ser aplicadas. 3.28. En ese sentido, de ser el caso a la TERCERA INFRACCIÓN al artículo 89 del Reglamento de Licencias, puede corresponder la aplicación de la sanción prevista en el literal c), del artículo 106.3 del Reglamento de Licencias. (...) *Aplicación de posibles consecuencias por la infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias. 3.34. El literal a) del Artículo 106.1 del reglamento de Licencias determina el catálogo de sanciones que pueden ser aplicadas por el incumplimiento de disposiciones del Reglamento, la aplicación de los cuales debe obedecer a las circunstancias y a los incumplimientos en los que incurra. 3.35. La no acreditación del pago oportuno de la obligación tributaria puede acarrear la aplicación de una sanción por no haber cumplido con dicho pago, por tanto, puede considerarse**



*en la evaluación la conducta del Club sancionado para poder determinar la graduación de las sanciones que podrían ser aplicadas. 3.36. En ese sentido, de ser el caso a la SEGUNDA INFRACCIÓN al artículo 91 del Reglamento de Licencias, puede corresponder la aplicación de lo establecido en el literal a) del artículo 106.1 del Reglamento de Licencias. (...)*

## 2. La Resolución N° 128-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF

Mediante la **Resolución N° 128-CL-FPF-2024** de fecha 4 de setiembre del 2024, la Comisión de Licencias FPF **resolvió**, entre otros, lo siguiente: “1. DETERMINAR que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, el FÚTBOL CLUB SAN MARCOS ha cometido infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. 2. APLICAR al FÚTBOL CLUB SAN MARCOS, de conformidad con lo dispuesto en el literal c, del numeral 106.3 del Artículo 106 y el sub numeral (ii) y (iii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, UNA MULTA DE UNA (1) UIT Y LA DEDUCCIÓN DE UN (1) PUNTO EN LA TABLA DE POSICIONES DEL CAMPEONATO 2024 LIGA 2, por la comisión de una tercera infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. 3. DETERMINAR que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, el FÚTBOL CLUB SAN MARCOS ha cometido infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias. 4. APLICAR al FÚTBOL CLUB SAN MARCOS, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral (ii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, UNA MULTA DE UNA (1) UIT, por la comisión de una segunda infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias. (...)

## 3. El Recurso de Apelación del FÚTBOL CLUB SAN MARCOS

Mediante el **Recurso de Apelación** de fecha 7 de setiembre del 2024, el **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** solicitó lo siguiente: “(...) declarar nula la Resolución N° 114-CL-FPF-2024 por los motivos antes expuestos.”.

Asimismo, **fundamentó**, entre otros, su **Recurso de Apelación** en lo siguiente: “(...) **OCTAVO**: Que, con relación al análisis y determinación de las infracciones del club fiscalizado correspondiente al mes de junio 2024, la comisión hace un análisis sesgado y no específico de lo incurrido y plasmado en el art.89 del reglamento de licencias, pues no se hace una especificación clara de las remuneraciones dependientes, al mes de mayo 2024, esto es no especifica de que o porque ascienden los montos de citados en el punto 30) de la recurrida, así mismo manifestamos que la cuota SAFAP del mes de junio si fue pagada oportunamente, con relación al pago de remuneraciones independientes no especifica la resolución de que empleadores seria esta deuda, pues si bien existiría omisión en la fecha de pago de AFP, CTS E IMPUESTO LA RENTA, de



cuarta categoría, debemos manifestar que el club SI se encuentra al día en el pago de sus obligaciones en la fecha de presentación del recurso. (...)"

- **Medios probatorios:** "ANEXOS: Adjunto al presente recurso los documentos que están solicitándonos como sustento de nuestro recurso de apelación, los cuales se anexan como medios de prueba de nuestro recurso. Los cuales son detallados por la comisión en el punto 30 de la resolución apelada.
  - Recibo de deposito equivalente al 30% de una UIT, derecho de apelación ante la FPF.
  - Pago de remuneraciones dependientes cuyo monto asciende a la suma de S/ 158,837.36, con fecha de vencimiento 30 de junio del 2024.
  - Pago de la cuota sindical ascendente a la suma de S/ 1,950.00.
  - Pago de AFP ascendente a la suma de S/ 9,698.26.
  - Pago de remuneraciones independientes cuyo monto asciende a la suma de S/ 18,658.00.
  - Pago de ES SALUD, cuyo monto asciende a la suma de S/ 7,017.00.
  - Pago del impuesto a la renta de Quinta Categoría, cuyo monto asciende a la suma de S/ 1,056.00."

### III. FUNDAMENTOS

#### 1. El procedimiento de fiscalización y el pago de obligaciones

- 1.1. El Reglamento de Licencias FPF es la fuente del procedimiento de concesión de Licencias, y por tanto determina las disposiciones que deben cumplir los Clubes de Fútbol para **mantener** su respectiva Licencia que les permita participar en el respectivo Campeonato de Fútbol.
- 1.2. Los criterios para para mantener la Licencia y para participar en el respectivo Campeonato de Fútbol son como mínimo los deportivos, administrativos, de infraestructura, jurídicos y **financieros**, conforme al numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias FPF
- 1.3. Las autoridades (de investigación y de decisión) que participan en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias tienen como objeto prevenir, identificar, sancionar y corregir todo incumplimiento parcial o total, directo o indirecto de las condiciones exigibles para el licenciamiento, así como las demás obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias FPF para mantener la Licencia otorgada al Club de Fútbol.

#### 2. Lo actuado en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias



2.1. El procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias es el conjunto de actos tramitados, conducentes a la emisión de un acto resolutivo (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de los Clubes de Fútbol, por la identificación de la comisión de presuntas infracciones al Reglamento de Licencias FPF, como consecuencia de una investigación previa.

Este procedimiento, conforme al Capítulo 11 del Reglamento de Licencias FPF, consta de las siguientes etapas: (i) **Fiscalización y detección de infracciones**, realizada por la **Gerencia de Licencias FPF**, quien investiga y emite opinión técnica; (ii) **Imposición de sanciones**, realizada por la **Comisión de Licencias FPF**, y (iii) **Impugnación de Resoluciones**, realizada por el **Tribunal de Licencias FPF**, que resuelve las apelaciones interpuestas por los Clubes de Fútbol contra lo resuelto por la Comisión de Licencias FPF.

2.2. Toda actuación se realiza dentro del marco del Reglamento de Licencias FPF, esto es, cumplir con las disposiciones reglamentarias en la oportunidad debida, es decir en los plazos determinados para cada actuación de las partes.

2.3. En este sentido, el **Informe Técnico N° 283-2024/GCL-FPF** de fecha 15 de agosto del 2024 de la Gerencia de Licencias FPF informó lo siguiente:

- Que, con fecha 18 de julio del 2024, mediante Informe del Órgano de Control Económico Financiero informó a la Gerencia de Licencias FPF respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** correspondiente al mes de junio del 2024.
- Que, con fecha 25 de julio del 2024, mediante Oficio N° 140-2024/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles al **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** para presentar descargos.
- Que, el **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** no remitió a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, documento de descargo.
- Que, con fecha 9 de agosto del 2024, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS**, el Informe Técnico N° 283-2024/GCL-FPF.



Asimismo, **analizó** lo siguiente:

- Con fecha 18 de julio del 2024, el Órgano de Control Económico Financiero comunicó a la Gerencia de Licencias FPF, su Informe correspondiente al mes de junio del 2024, el cual determina, en su literal C, que el **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS ha incumplido con el pago oportuno de sus obligaciones laborales, y con el pago y presentación de sus obligaciones tributarias.**
- El **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS no ha cumplido con el pago oportuno de la obligación laboral de:** (1) Remuneraciones dependientes, por el monto de S/ 158,837.36, con fecha de vencimiento 30 de junio del 2024, (2) Cuota sindical SAFAP, por el monto de S/ 1,950.00, con fecha de vencimiento el 5 de julio del 2024, (3) AFP, por el monto de S/ 9,698.26, con fecha de vencimiento el 5 de julio del 2024, (5) Remuneraciones independientes, por el monto de S/ 18,658.00, con fecha de vencimiento el 30 de junio del 2024, (6) Essalud, por el monto de S/ 7,017.00 con fecha de vencimiento el 21 de junio del 2024, (7) Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, por el monto de S/ 1,056.00 con fecha de vencimiento el 21 de junio del 2024.
- El **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS no ha acreditado el pago oportuno de la obligación tributaria del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, cuyo monto asciende a S/ 1,669.00 con fecha de vencimiento 21 de junio del 2024.**
- El **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS no presentó su descargo, ni negó los hechos imputados por la Gerencia.**
- **El FÚTBOL CLUB SAN MARCOS no ha presentado información en el Módulo de la Unidad de Análisis Financiero de la Plataforma Integral de la FPF, y no ha cumplido con acreditar el pago oportuno de las obligaciones laborales, y con el pago y presentación de sus obligaciones tributarias, correspondientes al mes de junio del 2024.**

**2.4.** La **Comisión de Licencias FPF** resolvió con sanción, a partir de la identificación de la infracción por parte de la Gerencia de Licencias FPF. Mediante **Resolución N° 128-CL-FPF-2024**, la Comisión de Licencias FPF resolvió sancionar al **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS con una multa de una multa de (1) UIT y la deducción de un (1) punto en la Tabla de Posiciones del Campeonato 2024 Liga 2**, por la comisión de una tercera infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF, y **con una multa de (1) UIT** por la comisión de una segunda infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias FPF



2.5. El FÚTBOL CLUB SAN MARCOS apeló la Resolución N° 128-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF, mediante **Recurso de Apelación de fecha 7 de setiembre del 2024.**

### 3. El criterio del Tribunal para resolver

#### 3.1. El pago oportuno de las obligaciones laborales

- 3.1.1. El criterio financiero establece que, para mantener la Licencia, el Club de Fútbol debe cumplir con el pago de obligaciones, entre estos, el establecido en el **Artículo 89 del Reglamento de Licencias, que se refiere al Pago Oportuno de obligaciones laborales.**
- 3.1.2. El Club de Fútbol deberá presentar ante OCEF el sustento documentario de forma mensual, conforme lo requerido por la Gerencia, a más tardar, el séptimo día hábil de cada mes, de los conceptos detallados en el referido Artículo. La Gerencia de Licencias FPF establecerá el procedimiento de fiscalización de estas obligaciones.
- 3.1.3. El Club de Fútbol deberá acreditar el pago oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en el Reglamento de Licencias FPF, de conceptos remunerativos y no remunerativos derivadas de la relación laboral (Contratos de Trabajo), y/o de la relación civil (Contratos de Locación de Servicios); para lo cual deberá presentar, como mínimo: (1) Planilla de remuneración, (2) Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y (3) Documentos que acreditan el pago de estas obligaciones.
- 3.1.4. Además, el Club de Fútbol deberá acreditar pago oportuno y no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las siguientes obligaciones laborales que se derivan de la relación contractual con sus jugadores, personal deportivo y personal administrativo clave descrito en este Reglamento: (1) Beneficios sociales, previstos en las normas laborales y deportivas, (2) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales - *AFPnet*, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP y/o al Sistema Nacional de Pensiones - ONP, según corresponda, (3) Pagos de seguros médicos privados, EPS o EsSalud, según corresponda, (4) Tributos de naturaleza laboral, según corresponda, (5) Cuota sindical, (6) Otras retenciones.



- 3.1.5. Finalmente, el Club de Fútbol es responsable por la presentación oportuna y veraz de toda la documentación que sustente su obligación de pago, a través de los medios previstos e indicados por la Gerencia de Licencias FPF, sin requerir de una solicitud expresa para su entrega. El incumplimiento de la presentación de la documentación requerida, dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Licencias FPF, será sancionado por la Comisión de Licencias FPF, conforme el catálogo de sanciones previsto en la norma, conforme al Artículo 92 del Reglamento de Licencias FPF.
- 3.1.6. El **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** tenía que presentar un documento idóneo, fehaciente y oportuno que acredite el pago de la **obligación laboral** correspondiente al mes de junio del 2024.
- 3.1.7. El **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** con su Recurso de Apelación y las pruebas ofrecidas (constancias de pago) acredita que realizó el pago de su obligación laboral, fuera de la fecha como pago oportuno (esto fue en agosto del 2024). Con lo anterior, objetivamente, el mismo Club de Fútbol demuestra la extemporaneidad y el incumplimiento de pago oportuno de su obligación laboral prevista en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.
- 3.1.8. El **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** no fue diligente con el pago de su obligación laboral, y por tanto inoportuno con la entrega de sus documentos (descargos), considerando la antes emisión del Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF. Es decir, actuó posterior al momento oportuno de la acreditación de los documentos de pago, correspondiente al mes de junio del 2024, y en consecuencia para el cumplimiento de sus obligaciones laborales previstas en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.
- 3.2. **El pago y presentación de obligaciones tributarias**
- 3.2.1. El Club de Fútbol debe presentar, a más tardar el séptimo día hábil de cada mes, el sustento documentario del pago y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de sus obligaciones tributarias corrientes de naturaleza, esto es el Impuesto a la Renta de Segunda y Tercera Categoría y el Impuesto General a las Ventas (IGV).



3.2.2. Asimismo, el Club de Fútbol debe presentar la Declaración del periodo tributario del mes anterior, a más tardar el séptimo día hábil de cada mes, su Planilla Electrónica (PLAME).

3.2.3. De este modo, y conforme a lo actuado en el procedimiento de fiscalización, el FÚTBOL CLUB SAN MARCOS evidencia el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Artículo 91 del Reglamento de Licencias FPF, referidas a la presentación y pago de sus obligaciones tributarias correspondientes al mes de junio del 2024, ya que no acredita prueba alguna del pago de sus obligaciones tributarias correspondiente al mes de junio del 2024. En efecto, el hecho que exista un procedimiento coactivo abierto implica dos (2) hechos incontrovertibles: (1) La existencia de una deuda tributaria y, (2) La deuda tributaria no ha sido cancelada.

### 3.3. La facultad del Tribunal para convocar a Audiencia

El numeral 104.5 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF determina que el Tribunal de Licencias FPF, **de considerarlo necesario, podrá llevar a cabo una Audiencia**, de oficio o a petición de parte. Al respecto, este Tribunal no se encuentra en la obligación de llevar a cabo una Audiencia con un Club de Fútbol, más aún si como en el presente caso, considera que los hechos y la normativa aplicable no ofrecen dudas ni complejidades que deban ser aclaradas en una Audiencia.

## 4. La competencia de las autoridades en el procedimiento de fiscalización

4.1. La **competencia** se constituye el marco de acción de toda autoridad prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.

4.2. La **Gerencia de Licencias FPF** participa en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias, en la etapa Fiscalización y Detección de Infracciones, es decir investigando y emitiendo Informes, conforme al Artículo 101 del Reglamento de Licencias de la FPF.

Se establece que, el **Órgano de Control Económico Financiero** siendo una empresa especializada, en el rubro de auditoría, consultoría y contabilidad de personas jurídicas, tiene como función y responsabilidad, entre otros, revisar el cumplimiento de los requisitos del criterio económico y





financiero de los Clubes de Fútbol e informar oportunamente a la Gerencia de Licencias FPF sobre el cumplimiento de los requisitos económicos financieros de los mismos, conforme al Artículo 14 del Reglamento de Licencias FPF.

- 4.3.** El Artículo 102 del Reglamento de Licencias FPF, señala que la **Comisión de Licencias FPF** es la encargada de resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia de Licencias FPF.

Es así que, la Comisión de Licencias FPF deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Reglamento, por parte del Club de Fútbol, imponiendo o no una sanción.

- 4.4.** El **Tribunal de Licencias FPF** una vez reciba la apelación, debe resolver el Recurso dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad. Atendiendo a la complejidad del caso materia de análisis, el Tribunal de Licencias FPF podrá efectuar una prórroga extraordinaria de cinco (5) días adicionales para resolver, conforme al numeral 104.4 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF.

El Tribunal de Licencias FPF no encuentra impedimento, y por tanto se encuentra facultada para convalidar las sanciones impuestas por la Comisión de Licencias FPF o imponer sanciones a los Clubes de Fútbol que participan en los respectivos Campeonatos organizados por la FPF.

#### IV. RESOLUCIÓN

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el FÚTBOL CLUB SAN MARCOS.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** la Resolución N° 128-CL-FPF-2024 emitida por la Comisión de Licencias FPF.

**TERCERO: ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada al FÚTBOL CLUB SAN MARCOS, vía correo electrónico acreditado ante la FPF, y a la Gerencia de Licencias FPF; y se mande a publicar.



Con la intervención de los señores miembros, Carlos Alberto Bassallo Ramos, Raúl Alberto La Madrid Coello y Aresio Antonio Viveros Zuazo

**CARLOS BASSALLO**

**RAÚL LA MADRID**

**ARESIO VIVEROS**